



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: N° 110014003086-2023-00506-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NANCY MILENA ALMANZA PADILLA**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$16'670.000 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 103010438900427 que incorpora el crédito No. 33014962936, allegado como base de la ejecución, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$7'426.633,48 M/cte.**, por concepto de 9 cuotas vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré No. 103010438900427, que incorpora el crédito No. 33014962936, allegado como base de la ejecución, causadas entre el 17 de mayo de 2022 al enero de 2023, además de sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas enunciadas hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$3'752.257,24 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 103010438900427, que incorpora el crédito No. 33014962936, base de la acción, discriminados en la demanda.

4.- Por la suma de **\$8'562.910,96 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 33014171398 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda hasta que se

efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$1'136.973,14 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré No. 33014171398 base de la acción, discriminados en la demanda.

6.- Por la suma de **\$1'088.654 M/Cte.**, por concepto de otros conceptos no pagados, contenidos en el pagaré No. 33014171398 base de la acción, discriminados en la demanda.

7.- Por la suma de **\$2'596.132 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 5406950051808405 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$685.719 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré No. 5406950051808405 base de la acción, discriminados en la demanda.

9.- Por la suma de **\$2'358.930 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 4570215070027269 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$657.030 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré No. 4570215070027269 base de la acción, discriminados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

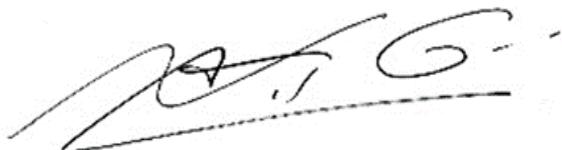
**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los

términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co),

En caso de optar por la notificación en los términos de la citada Ley, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

Se reconoce personería al (a) abogado (a) Esmeralda Pardo Corredor, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE, (2)**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>035</u> de hoy <u>18 DE MAYO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB